



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, junio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023). - En la fecha se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, se recibió vía correo institucional el pasado 14 de junio de 2023, escrito suscrito por ELIZABETH PALMAR, LUCILA PALMAR, OMAIRA PALMAR, MARY LUZ PALMAR, SUSY PALMAR, CARMEN SANTANIELLO PALMAR, LUZ MARINA PALMAR, OMAIRA PALMAR, MARILIN PALMAR, DEYSI PALMAR, actuando en causa propia, y en donde manifiestan inconformidad por la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN. Téngase en cuenta que la partición fue suspendida en auto de fecha mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio Treinta (30) del dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO NIEGA
DEMANDANTE:	MARY LUZ PALMAR GONZÁLEZ Y OTROS
CAUSANTE:	RANGEL GALVIRA PALMAR URIANA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2019-00204-00.

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Las herederas ELIZABETH PALMAR, LUCILA PALMAR, OMAIRA PALMAR, MARY LUZ PALMAR, SUSY PALMAR, CARMEN SANTANIELLO PALMAR, LUZ MARINA PALMAR, OMAIRA PALMAR, MARILIN PALMAR, DEYSI PALMAR, mediante memorial remitido al correo institucional del juzgado el día 14 de junio de año en curso, manifiestan su inconformidad con la suspensión de la partición decretada por este Juzgado en auto del 09 de mayo de 2023.

Al respecto ha de decirse, que el presente proceso de sucesión de menor cuantía requiere derecho de postulación para intervenir, conforme lo indica el artículo 73 del C.G.P. razón por la cual, al no acreditar la peticionaria su calidad de abogada, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud, máxime cuando estas cuentan con apoderado judicial reconocido dentro del trámite sucesoral.

Demás esta advertir que el auto que ordenó la suspensión de la partición fechado 09 de mayo de 2023, se encuentra en firme, dado que dentro del término de ejecutoria no se hizo reparo alguno por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO